



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 007-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de enero de 2016.

VISTO:

El Memorando N° 0015-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, y el Informe N° 012-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, modifica el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información de la presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz”;

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el acápite 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “La declaración de nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado”;

Que, en relación al motivo de descalificación en el caso del postor Consorcio Las 200 Millas, las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2016--CC-HUÁNUCO 3-PRODUCTOS, señalan que el postor deberá presentar:

6) “*Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, emitida por la Oficina de Registros Públicos. En caso de consorcio, cada persona jurídica integrante del consorcio debe presentar este requisito. Los poderes deben contemplar la facultad de celebrar contratos, acreditándose con ello su aptitud para celebrar consorcios, en tanto dicho acto jurídico constituye un contrato.*”

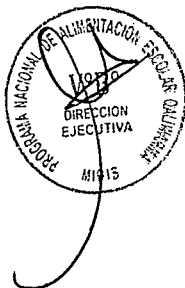
Que, la Supervisora de Compra informó que el postor Consorcio 200 Millas presentó la vigencia de poder emitida por la Oficina de registros Públicos de la Ciudad de Huánuco donde detalla la facultad de firmar los contratos de licitaciones públicas y firmar contratos de consorcios convenios, cumpliendo con lo solicitado en las Bases integradas;

Que, en el caso de la descalificación del postor Consorcio El Sembrador, las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2016--CC-HUÁNUCO 3-PRODUCTOS, señala que el postor deberá presentar:

12) “*Copia legalizada notarialmente del Certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental, cuyo giro corresponda al objeto materia de convocatoria de cada uno de los almacenes en los que se almacenan los alimentos industrializados de presentación individual, con una antigüedad no mayor a 30 días de emitido por una empresa autorizada por la Autoridad de Salud (adjuntar copia fotostática de Resolución o Constancia de autorización respectiva), según las condiciones establecidas en el D.S. N° 022-2001-SA y R.M. N° 449-2001-SA/DM, que certifique haber realizado los siguientes tratamientos:*

- Desinfección (obligatorio)
- Desinsectación (obligatorio)
- Desratización (obligatorio)
- Limpieza y desinfección de reservorios de agua (obligatorio)
- Limpieza de tanques sépticos (en caso de tenerlo)

La frecuencia del Saneamiento Ambiental, deberá realizarse como mínimo cada tres (3) meses, durante la ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los párrafos precedentes. El Original del certificado deberá estar a disposición en el almacén;



Que, de acuerdo a lo informado por la Supervisora de Compra, el postor Consorcio El Sembrador, cumple con lo solicitado en las Bases Integradas del Proceso, no obstante, pese a la asistencia técnica brindada, el Comité de Compra Huánuco 3, decide no tomar en cuenta aduciendo que en el referido documento no menciona Resolución o Constancia, explicando ante ello que la Dirección Regional de Salud emite dicho documento como registro y donde contempla el fin que solicita dicho requisito;

Que, en el Informe de la Supervisora de Compra, se adjunta copia de los documentos observados, donde se evidencia lo manifestado por la Supervisora, además de las copias de los documentos que remite la Unidad Territorial Huánuco, debiendo ser considerados como válidos en la revisión de los requisitos obligatorios, no descalificando a los postores Consorcio Las 200 Millas y Consorcio El Sembrador, en el Proceso de Compra N° 001-2016-CC-HUÁNUCO 3-PRODUCTOS;

Que, la Unidad de Prestaciones, mediante Memorando N° 0015-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de fecha 05 de enero de 2016, indica que es necesario la Anulación del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-HUÁNUCO 3-PRODUCTOS y retrotraer a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, con la finalidad de subsanar el inadecuada calificación del Comité de Compra Huánuco 3, contraviniendo al Manual de Compras aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW, y las Bases Integradas aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW;

Que, al verificar la existencia de una aplicación incorrecta en la etapa de evaluación y selección de propuesta, por parte del Comité de Compra Huánuco 3, en contraposición de los ordenamientos jurídicos sobre la materia, lo que configura un vicio, en consecuencia, es nula de pleno derecho de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **Nulidad** de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2016-CC-HUÁNUCO 3-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compras Huánuco 3 deba **retrotraer** la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N001-2016-CC-HUÁNUCO 3-PRODUCTOS, hasta la **etapa de evaluación y selección de propuestas**.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Huánuco 3, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar que la Unidad Territorial de Huánuco verifique el cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 4°.- Disponer que la Secretaria Técnica, evalúe la existencia o no de las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social